

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

Archivo Nacional

Año 1781

#1400

Legajo

Expediente N° 974

Protocolos De Cartago

1781

VIII

12

—

Transcripción del folio
113 al 118

N

En el nombre de
Dios todopoderoso. A-
men. Sepan cuantos
esta carta pública de
testamento, última
y final voluntad de

mi parte vieren, como yo el Licdo. don
Antonio Ramón Azofeifa, Cura y
Vicario de esta ciudad en virtud de
poder para testar que me confirió
el Alcalde Provincial y Regidor que
fue de este ilustre Ayuntamiento, don
Julian de Azofeifa, mi hermano, ya
difunto, el cual otorgó ante el Triun-
fo de Gobernador don Bernardo Gómez
en la villa de Bagaces a veinte y die-
te de Septiembre de este mismo año,
cuyo tenor a la letra es el siguiente.
Notorio sea como yo don Julian Azo-
feifa, Regidor del ilustre Ayuntamien-
to de la ciudad de Cartago, Alcalde
Provincial de esta de Costa Rica, por
cuanto tengo comunicado con mi her-
mano el beneficiado don Antonio Ra-

mon de Azofeifa, Cura Receptor por
el Real Patronato de la menciona-
da ciudad y Vicario Juez eclesiásti-
co de la misma Provincia mi volun-
tad y del he tenido y tengo mucha
satisfacción, confiando de su celo y cui-
dado, como más haya lugar en dere-
cho o torgo mi poder cumplido, lle-
vo y bastante como se requiere y es
necesario de dicho don Antonio Ra-
món, ausente, especialmente para
que en mi nombre haga y valide
mi testamento y última voluntad,
con las mandas y legados que le
parecieren sin que se entienda
disponen ~~el~~ entierro, nombrar
albaceas e instituir herederos, que
esta disposición la reservo en mí, y or-
dino a su mando que mi cadáver
sea sepultado en esta santa Iglesia
Parroquial a disposición del señor don
José Antonio de Alvarado, actual Cu-
ra interino de dicha Parroquia. Nom-
bro por mis albaceas en primer

lugar á dicho mi hermano, y en segun-
do á don Fermín Mondragón, á los dos
juntos y á cada uno de por sí in soli-
dum, dándoles, como les doy, todo el po-
der necesario para que cumplan y
ejecuten el testamento, que en vir-
tud de este poder se hiciere. Y cum-
plido y pagado mi testamento en
el remanente de mis bienes, derechos
y acciones que ahora tengo y me
pertenece, lo en lo venidero queden
pertenerme, instituyo y nombro por
mis universales herederos á mis
posa don^a Jacuina Miranda y á
mis hermanos para que los hayan
y posean en la bendición de Dios
y la mía, á su libre voluntad co-
mo absolutos dueños; y en todo lo
demás proceda el dicho don Anto-
nio Román de Azofeifa, mi apode-
rado á ordenar el testamento á su
elección y voluntad porque así lo
es mía, que desde ahora para cuan-
do tenga efecto lo apruebo y ratifico

queriendo se guarde y cumpla en to-
do tiempo como si yo lo ordenara ó
aquí se expresara su tenor; y des-
de luego revoco y anulo otros cuales
quiera testamentos, mandas ó co-
dicilos que antes de hora haya
hecho por escrito ó de palabra ó en
otra forma para que no valgan ni
hagan fe, y es mi voluntad que so-
lo el que en virtud de este poder
se otorgare valga por mi testa-
mento ó codicilo en la forma que
más haya lugar en derecho; y así
lo otorgo en esta población de Baga-
ces en veinte y siete de Septiembre
de mil setecientos ochenta y un a-
ño, siendo testigos el Capitán don
Joaquín de Alvarado, don José An-
tonio Heridalgo y Antonio de Aren-
dano, los dos residentes y el uno veci-
no. Y el otorgante a quien yo don Ber-
nardo Gómez, teniente Gobernador
de esta jurisdicción certifico eno-
ce así lo dijo y firmó conmigo y di-

chos testigos por no haber escribano,
lo que tambien certifico - Bernardo
Gómez - Julian Azofeifa - Joaquin
de Alvarado - José Antonio Herdalgo -
Antonio de Abendaño - Es copia sa-
cada de su original que se halla
en mi protocolo corriente de escri-
turas que pasan ante mi don Ber-
nardo Gómez, Teniente de Goberna-
dor de la ciudad de Esparza y su
jurisdicción y la doy y firmo de
mandato del señor Gobernador y Co-
mandante de las Armas por ante
testigos en falta de Escribano, lo que
certifico en Bagaces y Noviembre do-
ce de mil setecientos ochenta y un
años - Bernardo Gómez - Bernabé Mar-
tínez - Antonio de Abendaño - Es con-
forme este poder inserto con la co-
pia original que se hace mención
y queda agregada a mi protocolo
corriente exhibida por la parte á
que me remito, de todo lo cual doy
fe. - En virtud de lo cual poniendo

en ejecución yo el fideicomisario este
testamento a nombre de mi par
te, según lo que para ello me co
municó, lo hago y ordeno en la for
ma siguiente:

Primeramente encomiendo
el ánima de mi parte a Dios nues
tro señor que la crió y redimió en
el infinito precio de su sangre, vi
da y pasión y muerte, la cual es
pero haya llevado a su Gloria e
terna y su cuerpo luego que fué
hecho cadáver fue entregado a la
tierra de que fué formado por el Cu
ra Párroco de la santa Iglesia de
la población de Bagaces como ha
rá constar siempre que sea ne
cesario, cuyos derechos y mortaja
mando se paguen de sus bienes;
lo declaro así para que conste.

Y ten mando en nombre de
mi parte a las mandas forzosas
Santos Lugares de Jerusalén, Redem
ción de cautivos y Nuestra Señora

de Guadalupe del reino de México á
cuatro reales de plata a cada una
en lo que las aparto de sus bienes;
lo declaro así para que conste.

Itén declaro que mi parte
fue casado y velado según el orden
de nuestra Santa madre Iglesia
con dña Joaquina Mirabella, ve-
cina de esta ciudad, y durante su
matrimonio tuvieron y procrearon
dos hijos legítimos, y el uno luego que
parió falleció, y el otro en el vientre
de su madre; y lo declaro así para que
conste.

Itén declaro á nombre de
mi parte que cuando este contrajo el
dicho matrimonio aportó á él todos los
bienes de ropas de tienda y anima-
les de campo que es constante en a-
quel tiempo manejó cuyo número
de pesos me es difícil explicarlo por
que ni el mismo mi parte lo sabía
por no haber hecho balance de ello; y
su esposa lleva á dicho matrimo-

no solo la ropa de su uso, que era
bien poca, y lo declaro así para que
conste.

Item declaro por bienes de mi
parte una casa cubierta de teja, en
maderas de cedro sobre pared de a
dobes, inmediata a la en que mora
don Antonio de Oreamuno en esta ciu-
dad, la cual esta gravada con cien
pesos correspondientes al Convento de
nuestro padre San Francisco de esta
ciudad en solar propio cercado de
alg.^s pedazos de tapias, y lo decla-
ro así para que conste.

Item declaro por bienes de
mi parte un hato de ganado mayor
y menor, bestias caballares y mula-
res que me comunicó tenía en el
paraje nombrado San Jerónimo in-
mediato a la villa de Bagaces de
esta Gobernacion, en el que tenía
trescientas y cincuenta reses, veinte
yeguas, ocho caballos y un potro, y
importa todo lo dicho setecientos no

venta y un pesos de que tiene otorga
da escritura a favor de su suegra do
ña Gertrudis Barazo; e igualmente
me comunicó en su parte que en
virtud del poder general que tenia
mi traslado la cantidad de gana
do, yeguas, caballos y bueo hecho
que yo tenia en el paraje nombrado
Chaguite en dicho Bagaces, correspon
diente todo a una Capellania de mi
cargo a su dicho hato de San Jeróni
mo todo lo dicho heurado con el fie
ro del margen (H) y que con este
continuo heurando las nacencias que
de la expresada Capellania produ
cian; y que semejantemente entró
en dicho hato el ganado y yeguas
de una tutela que se hizo cargo de
dos herederos de Francisco Moya, di
funto, que ignoro su cantidad y lo
que haya satisfecho en esto último,
y me remito a lo justificable de ello,
y lo declaro para que conste
Ten declaro por bienes de mi

parte una situacion de ganado y en ella como ochenta cabezas que se halla en el paraje nombrado el Rincón de donna Clara de la comprehen- sion de Villa Vieja, en la que me comunico haber vinculado un ramo de Capellanía de trescientos veinte y cuatro pesos de las Capellanías que soy servidor Capellán, la que ha- bo de los bienes de don Miguel Anto- nio de una difunto como mi di- cho apoderado que era en ocasion que me hallaba en la Provincia de Nicaragua, como se hará constar en dicha mortal, y lo declaro así para que conste.

Y en declaro por bienes de mi parte todos los que constan de un instrumento simple de recono- cimiento que hizo en ellos el 6^{to} de la villa de Bagaces en la casa que mi parte falleció de los que consigo tenía, de cuyo instrumento hará ostentacion de él a su tiempo

para lo que haya lugar, y lo declaro así para que conste.

Item declaro que en la papelería que se cita en el reconocimiento que llevo expresado, hallé un juego de hebillas de oro con los tirantes y esvignos de plata, las que me había comunicado mi parte eran para mi esposa doña Joaquina Miranda, las cuales mando se le entreguen por haber sido esta su voluntad; seguidamente encontré en la papelería un navajero con sus navajas y piedras, y lo declaro así para que conste.

Item declaro por bienes de mi parte tres casacas, una terciopelo negra, otra de raso y otra de celeste, cuatro pares de calzones de seda, cuatro chupines, dos pares de medias de seda, un bastón con perilla de plata, una peluca, dos sombreros galoneados, una espada y esvignos de plata; todo lo que se halla en un baúl en poder de su dicha

esposa en esta ciudad, y lo declaro así para que conste.

Itén declaro que me comunicó mi parte deber mil doscientos pesos lo' lo que constare en la obligación que tenía hecha, á los bienes de don Lorenzo Garcia, vecino de Guatemala; declaro así para que conste.

Itén declaro que me comunicó mi parte que debía la cantidad de cuatrocientos pesos á don Fr^{co} Posada, vecino y comerciante en la ciudad de León, e igualmente me expresé deberlo al B^{do} don José Albino López de la Plata Obispo de la Catedral de dicha ciudad de León setecientos pesos; y lo declaro así para que conste.

Itén declaro haberme comunicado mi parte deber á don Ramón Esquivel de varios empréstitos y suplementos que le había

hecho las cantidades de doscientos se-
tenta y siete pesos de dinero, y dos-
cientos setenta y cinco de cacao; de
claro así para que conste

Itén declaro que en el ajus-
te de cuentas que tuvimos en mi
parte de las cantidades que como
mi apoderado había aperebido en
esta provincia y las que yo había
librado a Guatemala la en favor
en dichas libranzas se constituyó (fia-
dor) deudor de trescientos quince
pesos de dinero y en lo que percibió
en esta fueron tres nullas manas,
cuatrocientos y más pesos de cacao
que constan haber habido de los bie-
nes de Nicolás Castillo y José Mi-
guel Badilla, a cuyas causas mor-
tuales de los expresados se remitió; y
lo declaro así para que conste.

Itén declaro me comunicó
mi parte deber a don Francisco
Carazo veinte reses de ganado vacuno
por trato que entre los dos había me

diado, y que tambien debia a do-
ña Antonia Azofeifa una carga de
cacao, y lo demás que constare en
legitimidad a otros acreedores ya
por instrumentos, papeles simples
o tratos verbales; todo lo que man-
do se pague de sus bienes hasta
donde alcanzare, y a los que no al-
cance con que hacerlo pido por a-
mor de Dios le perdonen; y lo de-
claro así para que conste.

Iten declaro por bienes de
mi parte todos aquellos que por
olvido natural no hubiese inclui-
do en este testamento, y los demás
que por instrumentos, contratos, tes-
tigos y que de cualquiera otra for-
ma se justificaren ser suyos y te-
ner derecho a ellos, y lo declaro así
para que conste.

Iten declaro a nombre de
mi parte segun lo que me comuni-
ó que el quinto liquido que le
pudiese quedar sacado en funeral

y entiendo, mandas y legados, aquí en
tenidas, se invirtiese en hacer bien
por su alma y las demás del pur-
gatorio que de justicia debiera ha-
cerlo y las demás en que Dios fue-
re servido, y lo declaro así para que
conste.

Para cumplir y pagar todo lo
contenido en este testamento con lo
demás que de él dimanase, nombro
mi parte por sus testamentarios
a mí el dicho apoderado y a don Fer-
min Mondragón, vecinos de esta cin-
dad, y yo en su nombre lo nombro y
me constituyo de mancomun de
uno y cada cual por sí y por el to-
do in solidum, y le confiero el po-
der necesario según el a mí confe-
rido para que entremos en todos
sus bienes, tomemos y aprehenda-
mos posesión de ellos, vendiendo los
más efectivos y suficientes para en
ellos cumplir todo lo referido a nues-
tro encargo, ya en almoneda o fue-

ra de ella, como mejor convenga
cuyo encargo no dñe el término
legal y el más tiempo que fuese
necesario, que así lo pñrogo, y yr
en su nombre lo confirmo, y decla-
ro para que conste.

Y que después de cumpli-
do y pagado todo, en el remanen-
te de todos sus bienes, derechos y ac-
ciones presentes y futuros institu-
yó mi parte por sus universales
herederos por no tenerlos forzo-
so a su esposa doña Joaquina Ali-
randa y a sus hermanos, y yr
en su nombre lo nombro e instituyo
por tales y mando se les entere-
que lo que legitimamente deban
haber según la voluntad del poder-
dante, para que lo hagan y go-
cen con la bendición de Dios y la
de mi parte, y lo declaro para que
conste.

Y por el presente revoco y anu-
lo todos los testamentos, poderes

para testar y demás disposiciones tes-
tamentarias que antes de esta haya
hecho, mi parte por escrito, de pala-
bra o en otra forma para que no
valgan ni hagan fe en juicio ni
fuera de él (excepto este testamen-
to y poder inserto para su forma-
ción) que, quiero valga y mando
en nombre de mi parte se estime
por tal y por su última delibera-
da voluntad, o en la vía y forma
que mejor haya lugar en derecho.
El cual es formado por ante y en
presencia del Escribano público
de Cabildo y Gobierno de esta cin-
dad de Cartago y testigos en e-
lla a los siete días del mes de
Diciembre de mil setecientos ochan-
ta y un años. Y yo dicho Escribano
dijo fe cruzar al otorgante, y de que
está en su entero y sano juicio y me-
moría y entendimiento natural, se-
gún lo que habla, pregunta y res-
ponde y de que así lo dijo, otorgo

y firmó por ante mí y dichos testi-
gos que lo son don José León de Boni-
lla, don Censebio de Alvarado, don Juan
Mammel de Alvarado, don Mammel de
Oreamuno y Mammel José de Astúa
de que doy fe = Ramón de Azofei-
fa = José León de Bonilla = Censebio
de Alvarado = Juan Mammel de Al-
varado = Mammel José de Astúa =
Mammel de Oreamuno = Ante mí,
José Romualdo Zamora, Escribano
público de Cabildo y Gobierno